

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	FUNDACIÓN OSCAREZ “FOCAZ”
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA PINTADA
PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	05001 33 33 006 2021 00049 00
ASUNTO	Reprograma audiencia de pruebas

1. Antecedentes

Dentro de la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 4 de mayo del año en curso –Ver archivo No. 13 del expediente-, se convocó a las partes para el día 2 de agosto de 2022 a las 8:30 am, para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, oportunidad en la que se recepcionaría el testimonio solicitado por la parte actora, a la señora Leidy Johanna Pérez Escobar, y el interrogatorio de parte a la representante legal de la Fundación OSCAREZ “FOCAZ”, a solicitud de la entidad demandada.

No obstante, mediante correos electrónicos allegados previamente el 1º de agosto de 2022 a las **4:40 pm y 5:20 pm**, la abogada Andrea Carolina Muñoz Álvarez, quien reasume el poder otorgado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del CGP, manifiesta al Despacho que debido a la complicación de un procedimiento odontológico presenta una condición de salud que le impide hablar, motivo por el cual solicita fijar nueva fecha para la realización de la audiencia. Para el efecto, aporta incapacidad médica.

Igualmente, se advierte que a través de mensaje de datos recibido el día de hoy a las **8:01 am**, la mencionada profesional del derecho aporta incapacidad médica de

la señora Aura Angélica Londoño, quien funge como representante legal de FOCAZ, y quien fue citada a la audiencia programada para el día de hoy, tal y como se anotó en precedencia.

2. Consideraciones

2.1. De la reprogramación de la audiencia de pruebas

El Código General del Proceso regula la inasistencia del citado a interrogatorio (art. 204) y de los testigos (art. 218), señalando para ambos que es menester presentar justa causa, la misma que debe ser analizada por el Juez.

En este caso, con anterioridad a la celebración de la audiencia de pruebas, la apoderada actora solicita su reprogramación y presenta las razones por las cuales no puede asistir, junto con su poderdante quien fue citada para el interrogatorio de parte, las cuales sustenta con documentos contentivos de incapacidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existe norma que impida dar valor a sus argumentos, con el fin de garantizar la recopilación probatoria que permita dilucidar el problema jurídico planteado y el derecho de contradicción en materia probatoria, encuentra este Despacho procedente acceder a la solicitud de reprogramación, fijando una nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

No obstante, se advierte a la memorialista que no habrá lugar a acceder a nuevas peticiones en tal sentido, en tanto ello acarrearía dilaciones injustificadas para la resolución del litigio planteado, en detrimento de los intereses de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Único: Reprogramar la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 del CPACA, para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 8.30 A.M.,** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

En atención a ello, con anterioridad a la misma será remitido el respectivo link para su conexión.

NOTIFÍQUESE

NATALIA OBANDO SIERRA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÒ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A

Medellín, 03/08/2022. Fijado a las 8 a.m.

Firmado Por:
Elcy Natalia Obando Sierra
Juez
Juzgado Administrativo
006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610753ea7b1fa65105502fbf18b64cbacf0ff7a73b51d97553f9cbf8b7bce300**

Documento generado en 02/08/2022 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>